

♦ Aviso



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA 18 DE MARZO DE 2020 No. 305 Bis

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CHIDAD DE MÉXICO

	ADMINISTRACION I OBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO			
	Jefatura de Gobierno			
*	Decreto por el que se abroga la Ley de Bibliotecas del Distrito Federal y se expide la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México	2		
•	Decreto por el que se adiciona una fracción XXVIII, reformándose las fracciones XXVI y XXVII al artículo 10 y se reforman las fracciones VIII y XXVIII del artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal	7		
*	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México	9		
	Secretaría del Medio Ambiente			
*	Aviso por el que se dan a conocer los criterios que deben cumplir las bolsas de plástico compostables en la Ciudad de México	11		
•	Aviso por el que se dan a conocer los criterios que deben cumplir las bolsas de plástico reutilizables y las necesarias por razones de inocuidad alimentaria e higiene en la Ciudad de México	16		

22

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se abroga la Ley de Bibliotecas del Distrito Federal y se expide la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene como fines la creación de un vínculo entre el individuo y las bibliotecas para contribuir a la formación de una sociedad democrática, a través de la generación de conocimiento; garantizar el acceso de toda persona a las bibliotecas públicas del Gobierno de la Ciudad de México en su libertad de saber.

Artículo 2. El objeto de esta ley es regular el uso, funcionamiento, la organización, coordinación y creación de Bibliotecas en la Ciudad de México, para difundir el pensamiento contenido en los acervos bibliográficos, hemerográficos, impresos, digitales y audiovisuales, además de la normativa que rige a la Ciudad de México y de nuestro País.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Alcaldías: Es el Órgano Político Administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, responsable de garantizar el funcionamiento de las bibliotecas públicas adscritas en su demarcación a través de la contratación de personal bibliotecario, la dotación de mobiliario y equipo, del suministro de servicio de internet y el mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones y equipamiento, así como de asegurar su permanencia del espacio o su reubicación para garantizar el servicio.
- II. Bebéteca: Espacio destinado al acervo e instalaciones adecuadas para las niñas y niños entre los 0 a los 3 años de edad.
- III. Biblioteca de la Alcaldía: Las bibliotecas a cargo de la administración de los órganos políticos-administrativos de las demarcaciones territoriales.
- IV. Biblioteca de las Instituciones Públicas: Las bibliotecas administradas por instancias o dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.
- V. Biblioteca Digital: Es el conjunto de libros en formato electrónico, audiolibros, revistas en formato electrónico para su consulta no sólo en internet, sino en dispositivos o aplicaciones móviles.

- VI. Bibliotecario: Persona que tiene a su cargo la colección, cuidado, ordenación, conservación, organización, operación y funcionamiento de una biblioteca, dando servicio a las y los usuarios atendiendo sus necesidades informativas, formativas o de recreación y que cuenta con los conocimientos técnicos o formales necesarios para ello.
- VII. Bibliometro: La extensión de una biblioteca instalada en espacios del Sistema de Transporte Colectivo Metro.
- VIII. Bibliomóvil: Biblioteca pública del gobierno de la Ciudad de México prevista para trasladarse continuamente en distintas zonas de la ciudad en función de la ausencia de una biblioteca.
- IX. Dirección de Acervo Bibliohemerográfico: Dirección dependiente de la Subsecretaría de Educación de la Ciudad de México.
- X. Ley: Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México.
- XI. Persona titular de la Jefatura de Gobierno: La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
- XII. Red de Bibliotecas: La red de bibliotecas públicas de la Ciudad de México.
- XIII. Sala Infantil: Espacio destinado al acervo e instalaciones adecuadas para niñas y niños entre 4 y 12 años de edad.
- XIV. Secretaría: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, autoridad especializada para la operación de la Red de Bibliotecas.
- XV. Usuario: Persona beneficiaria que sin distinción de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión, ideología, condición social o preferencia sexual puede acceder al servicio de las bibliotecas.

CAPÍTULO II DE LAS BIBLIOTECAS

Artículo 4. Las bibliotecas públicas se sustentarán en los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en los valores de libertad intelectual, el respeto, la tolerancia, la pluralidad ideológica y cultural.

Artículo 5. Las bibliotecas públicas reconocerán la libertad de investigar, y garantizarán su ejercicio con el respeto a la privacidad y la confidencialidad de lo que se investiga, protegiendo los datos personales en los términos establecidos en la ley respectiva. Serán un espacio para acceder a la información pública y para la formación de ciudadanía.

Tendrá acceso a sus servicios toda persona sin importar su lugar de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión, ideología, condición social o preferencia sexual.

Artículo 6. Las bibliotecas públicas de la Ciudad de México deben operar con eficiencia, calidad y orientación en el servicio, basadas en normas, recomendaciones y directrices nacionales e internacionales especializadas en la materia. La Secretaría en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública, buscarán que las bibliotecas públicas funcionen en red, dicha agencia deberá estar conectada con otras bibliotecas de otras instituciones y ciudades.

Artículo 7. Todos los servicios que presten las bibliotecas públicas serán gratuitos, con excepción de aquéllos relacionados con la impresión, reproducción y fotocopiado.

Las bibliotecas públicas serán operadas por personal con conocimientos técnicos o formales, de acuerdo a las normas nacionales e internacionales y en un horario adecuado a las necesidades de la comunidad donde se encuentren.

Las Secretarías de la Administración Pública Local y las Alcaldías, en su ámbito de competencia, deberán garantizar que las bibliotecas sean incluyentes tanto en recursos como en movilidad para personas con discapacidad, tanto en sus instalaciones como en el acervo que pudiesen utilizar.

Artículo 8. Todas las bibliotecas públicas deberán contar con acervo bibliográfico, audiovisual en formato físico y digital que satisfaga las necesidades informativas y recreativas de sus usuarios.

Artículo 9. Toda biblioteca pública debe brindar, cuando menos, los siguientes servicios básicos:

- I. Consulta;
- II. Préstamo en sala y a domicilio;
- III. Préstamo interbibliotecario:
- IV. Información y orientación para el uso de la biblioteca y la satisfacción de las necesidades informativas de las y los usuarios;
- V. Acceso a computadoras para fines académicos, culturales o de investigación;
- VI. Acceso a información digital y alfabetización informacional;
- VII. Actividades culturales y educativas permanentes, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas;
- VIII. Bebéteca;
- IX. Sala Infantil;
- X. Ludoteca:
- XI. Acceso a material para personas con discapacidad; y
- XII. Laboratorio Creativo.
- Artículo 10. Como parte de su acervo, las bibliotecas públicas deberán contar con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas que formen el marco jurídico de la Ciudad de México y del país, a fin de difundirlas por los medios que tenga disponibles.
- Artículo 11. La Secretaría en coordinación con el Sistema Transporte Colectivo Metro, impulsará la instalación de extensiones llamadas Bibliometro que contará con la mayor cantidad de servicios adecuándose a los espacios de la estación que se trate, procurando que exista, cuando menos, una extensión bibliotecaria por línea del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

CAPÍTULO III DE LA RED DE BIBLIOTECAS

Artículo 12. La Red de Bibliotecas es el conjunto de bibliotecas públicas, constituidas y en operación, dependientes de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías que se encuentran unificadas en criterios organizativos e interrelacionadas tecnológicamente.

Podrán formar parte de la Red de Bibliotecas, previo convenio con la Secretaría, las bibliotecas siguientes:

- I. Escolares;
- II. Sector social o sindical;
- III. Las del sector privado;
- IV. Universitarias;
- V. Especializadas;
- VI. Bibliotecas digitales;
- VII. Bibliotecas de dependencias federales; y
- VIII. Bibliotecas de organismos autónomos locales.
- Artículo 13. Las bibliotecas institucionales que operen como parte del Sistema Penitenciario o del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia, se consideran públicas y son parte de la Red de Bibliotecas.
- Artículo 14. Las bibliotecas, acorde a las necesidades de sus comunidades, impulsaran el desarrollo de actividades educativas, culturales, formativas, de orientación y recreación, que permitan el aprovechamiento de la biblioteca pública, sin que se limiten al fomento a la lectura.

Artículo 15. La Secretaría implementará bibliomóviles con el propósito de garantizar el acceso a los servicios bibliotecarios en aquellos lugares que aún no cuentan con una biblioteca próxima a su domicilio. Asimismo, impulsará acciones que permitan que estos espacios garanticen servicios como el préstamo domiciliario.

Artículo 16. La Red de Bibliotecas, deberá contar con una biblioteca digital a efecto de facilitar el acceso remoto los 365 días del año, a fin de vincular al sistema educativo de la Ciudad, la innovación educativa, la investigación científica, tecnológica y humanística en concurrencia con la federación.

CAPÍTULO IV DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 17. La Dirección de Acervo Bibliohemerográfico dependiente de la Subsecretaría de Educación, es la instancia especializada en diseñar proyectos que vinculen a la Red de bibliotecas con otras instancias públicas o privadas, con la finalidad de llevar acciones que permitan que estos espacios garanticen mejores servicios a su comunidad.

Artículo 18. La Secretaría en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México deberá realizar de manera anual una encuesta, para conocer los hábitos de lectura, preferencias literarias, la frecuencia en el uso de Bibliotecas y demás temas de interés educativo y cultural; que permitan detectar problemáticas específicas para formular políticas y programas que mejoren la relación entre el usuario y las Bibliotecas.

Artículo 19. La persona titular de la Dirección de Acervo Bibliohemerográfico, en cooperación con las Alcaldías, desarrollará, las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Plan de Bibliotecas de la Ciudad de México:
- II. Generar acciones orientadas a fomentar la asistencia y uso de las bibliotecas públicas;
- III. Impulsar la creación de nuevas bibliotecas públicas y vigilar que las Alcaldías aseguren la permanencia de las bibliotecas existentes o su reubicación para garantizar el servicio, así como vigilar que las mismas cuenten con los recursos materiales, tecnológicos y humanos suficientes para su óptimo funcionamiento;
- IV. Coordinar la Red de Bibliotecas para su permanentemente actualización y funcionamiento adecuado, así como la relación con Instituciones y entidades;
- V. Suscribir convenios o acuerdos de colaboración con las instituciones y entidades que sea menester para la adopción de lineamientos y beneficios;
- VI. Proponer e impulsar todo tipo de proyectos bibliotecarios;
- VII. Conservar, actualizar y difundir el patrimonio bibliográfico;
- VIII. La promoción de la formación permanente del personal y las bibliotecas con medios adecuados para su actualización;
- IX. El impulso de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica dentro del ámbito bibliotecario;
- X. Realización de proyectos de investigación, en cooperación con otras instituciones científicas y culturales;
- XI. Estimular a las y los bibliotecarios para que desde las bibliotecas públicas generen proyectos sociales para la mejora de su comunidad;
- XII. Promocionar y difundir permanentemente los servicios y programas de la Red de Bibliotecas, con objeto de generar usuarios y fomentar el habitual uso de bibliotecas;
- XIII. Generar una base de datos en conjunto con la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México a efecto de eliminar y reducir trámites en la prestación de servicio público para la ciudadanía;
- XIV. Garantizar que las bibliotecas públicas tengan conexión internet; y
- XV. Promover la creación de una Biblioteca Digital que garantice el acceso remoto al acervo bibliográfico y audiovisual.

Artículo 20. La persona titular de la Jefatura de Gobierno en coordinación con las Alcaldías procurará que las instituciones educativas del Gobierno de la Ciudad de México cuenten con una biblioteca de acceso público y gratuito.

Artículo 21. El Gobierno de la Ciudad de México promoverá, ante las instancias educativas correspondientes, la inclusión de estudios bibliotecológicos que procuren investigadores capaces de garantizar el funcionamiento progresista, innovador y permanente de la Red de Bibliotecas.

Artículo 22. Las Alcaldías deberán contar con un área responsable de la aplicación y desarrollo de políticas relativas a la Red de Bibliotecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga la Ley de bibliotecas del Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO. La jefatura de Gobierno de la Ciudad contará con un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para la expedición de su Reglamento.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte. POR LA MESA DIRECTIVA.-DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARTHA SOLEDAD VENTURA ÁVILA, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.- LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVIII, REFORMÁNDOSE LAS FRACCIONES XXVI Y XXVII AL ARTÍCULO 10 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y XXVIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVIII, REFORMÁNDOSE LAS FRACCIONES XXVI Y XXVII AL ARTÍCULO 10 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y XXVIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVIII, REFORMÁNDOSE LAS FRACCIONES XXVI Y XXVII AL ARTÍCULO 10 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y XXVIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCA CIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 10. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

I a XXV...

XXVI. Fomentar la autoestima del estudiante, promoviendo valores como el respeto, la justicia, la solidaridad, la igualdad, entre otros y la observancia de la ley, la cultura de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, con la impartición de actividades extracurriculares específicas, así como una estrecha vinculación entre los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia y los docentes, reforzando todos los valores dentro de las escuelas de todos los niveles, con el fin de evitar la violencia en la infancia, adolescencia y juventud.

XXVII. Contribuir al desarrollo de la personalidad y autonomía en el proceso de enseñanza y aprendizaje a través del impulso de aptitudes, valores, potencialidades; y

XXVIII. Promover la educación vial, a través de actividades extracurriculares y acciones específicas que involucren a la comunidad escolar, con el objeto de preservar la vida y la integridad física, la adopción de nuevos hábitos de movilidad con cortesía y respeto a los derechos humanos. Asimismo, que se difundan materiales sobre educación vial.

Artículo 13. La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I a VII...

VIII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica. Asimismo, los contenidos ambientales que deban incluirse en los planes y programas de estudio de las materias afines que se impartan en la educación inicial, preescolar, básica, media superior y normal para la formación de maestros de educación

básica y media superior, en los que se incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, el uso racional de los recursos naturales y la prevención del cambio climático; así como los contenidos para el fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial.

IX a XXVII...

XXVIII. Promover convenios de cooperación y/o acuerdos interinstitucionales, con instituciones públicas o privadas, en materia educativa, de salud, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte, **de educación vial,** en los términos que establecen las disposiciones legales.

. . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte. POR LA MESA DIRECTIVA.-DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARTHA SOLEDAD VENTURA ÁVILA, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.- LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos a), b) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 7, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracción I, 17, 19 y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administración Pública de la Ciudad de México; 2°, 7°, fracción I, último párrafo y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el 02 de diciembre se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 232 Bis, el "Decreto por el que se abroga la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. Se expide la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México".

Que el artículo segundo transitorio de la nueva ley establece que dicho Decreto entrará en vigor a partir del 2 de enero de 2020, con excepción del Capítulo II del Título III, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Que el artículo cuarto transitorio prevé que a la entrada en vigor del Decreto de referencia, abrogaría la Ley del Programa de Derechos Humanos y las demás disposiciones que se opongan a la nueva Ley.

Que el artículo quinto transitorio ordena a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México dictaminar la estructura orgánica del organismo desconcentrado denominado Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, adscrito a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, así como hacer las transferencias de los recursos materiales y de capital humano, con que actualmente cuenta la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México a la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Que para llevar a cabo dicha dictaminación, es necesaria la modificación del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se **MODIFICA** el artículo 7°, fracción I, último párrafo y los artículos 296 y 297 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 7°.- ...

I. A la Secretaría de Gobierno:

A) a G) ...

Asimismo, se le adscriben los Órganos Desconcentrados denominados **Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México** y la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México. Así como el órgano denominado Autoridad del Centro Histórico.

II. a XIX. ...

Artículo 296.- La Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene como función principal garantizar el cumplimiento de los fines del Sistema Integral, a efecto de asegurar la progresividad de los derechos humanos.

Artículo 297.- Corresponde a la persona titular de la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, representar legalmente al organismo e implementar las acciones para cumplir con las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar con los entes obligados en:

- a) La construcción de indicadores que permitan evaluar el diseño, procesos e impacto en el ejercicio de los derechos humanos por la ejecución de los instrumentos de planeación, la situación actual de los derechos humanos, las brechas de desigualdad en su ejercicio y el establecimiento de niveles esenciales y alcanzados de satisfacción de los derechos conforme a la Constitución;
- b) El diseño de una plataforma integral de seguimiento a indicadores de derechos humanos;
- c) El diseño de indicadores y metodologías para el seguimiento continuo y evaluación, con enfoque de derechos humanos, de la acción gubernamental vinculada al Programa;
- d) La elaboración de programas de formación, capacitación y sensibilización en materia de derecho humanos que se impartan a las personas servidoras públicas.
- II. Emitir opinión de congruencia existente entre el Programa y los instrumentos de planeación de los entes obligados;
- III. Promover la participación social en acciones gubernamentales relacionadas con el Programa, mediante la comunicación eficiente y transparente;
- IV. Realizar tareas de asesoría, vinculación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Integral en materias relacionadas con la implementación del enfoque de derechos humanos;
- V. Ejecutar los modelos metodológicos e instrumentos para el seguimiento del Programa que el Comité apruebe;
- VI. Promover acciones de fortalecimiento de capacidades en derechos humanos de la sociedad civil y las personas y grupos titulares de derechos;
- VII. Articular acciones gubernamentales entre las personas o instancias integrantes del Comité para la definición y generación de fuentes de información y su recopilación;
- VIII. Recabar información de los entes obligados, relativa a acciones gubernamentales en materia de derechos humanos;
- IX. Proponer al Comité las consultorías y asesorías que deberán realizarse de manera externa con la finalidad de cumplir con las atribuciones del Sistema Integral;
- X. Elaborar informes y opiniones técnicas con relación a la vinculación del Programa, la elaboración, seguimiento y monitoreo de indicadores de derechos humanos, así como la elaboración e implementación de medidas de nivelación, inclusión, acciones afirmativas y recomendaciones para la reorientación de acciones gubernamentales;
- XI. Coordinar los Espacios de Participación;
- XII. Mantener el vínculo y la comunicación con los entes obligados, para garantizarles el conocimiento de los acuerdos surgidos del Comité Coordinador;
- XIII. Enviar los informes de actividades sobre la implementación y avances del Programa, y
- XIV. Las demás que se establezcan en la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

- PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.
- SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.- LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.-LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° párrafo tercero, 4° párrafo quinto y 122 Apartado A, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 letra A numeral 1 y 16 letra A numeral 2, párrafo segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 2°, 4°, 7°, 10° fracciones II y XXII, 11 fracción I, 14,16 fracción X, 35 fracciones I, XVII y XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1° fracciones II y V, 2° fracciones I y IX, 3° fracción IV, 6° fracción II, 9° fracciones IV, VII, XXVII, XLII y LIII; 19 fracción IV, 36 fracción I, 37, 38, 40 fracción VI, 41, 123, 126, 131, 132 fracción I, 133 fracciones III, IV, VII, X, XIII, y 135 fracciones IV y V de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 25, 32 y 59 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; artículos 1, 12, 13, 14, 16, 17, 21, 22, 23, 24 y 35 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, 1, 7 fracción X, inciso B); y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la contaminación proveniente de los residuos plásticos está presente en todas partes, desde las playas de Indonesia hasta en el fondo del Océano en el Polo Norte y está ascendiendo por la cadena alimenticia hasta llegar a nuestras mesas.

Que las estimaciones para el dos mil cincuenta aseguran que habrá más plásticos que peces en los océanos a menos que la población deje de utilizar artículos de un solo uso elaborados con este material, principalmente las bolsas y las botellas.

Que en mil novecientos cincuenta, con una población de 2.500 millones de habitantes, el mundo produjo 1,5 millones de toneladas de plástico y que para el año dos mil dieciséis, con una población de más de 7 mil millones, se produjeron 300 millones de toneladas, con graves consecuencias para las plantas y los animales marinos.

Que en la cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (ANUMA-4) se estableció el acuerdo global para reducir el consumo de plásticos de un solo uso, en la que México formó parte y ratificó su compromiso a través de la implementación de prácticas incluyentes y sostenibles.

Que en los anales de la legislatura internacional se encuentran propuestas y reformas para la protección al medio ambiente en materia de plásticos y el uso sustentable de estos materiales que datan desde el año dos mil dos y que a partir del año dos mil diecisiete, diversas entidades mexicanas han hecho frente a dicho problema, imponiendo prohibiciones y medidas que tienen como objeto evitar o sustituir el uso de plásticos por materiales amigables con el medio ambiente.

Que las autoridades de la Ciudad de México han adoptado medidas para la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, así como para su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, para evitar riesgos a la salud y contaminación al medio ambiente.

Que quienes generen residuos son corresponsables de su gestión integral y de la remediación de los sitios contaminados por su mal manejo.

Que el Gobierno de la Ciudad de México establece como uno de sus objetivos el manejo sustentable de los residuos sólidos, a través de acciones que promuevan la disminución de su generación, el incremento de su reciclaje y el uso de nuevas tecnologías para su aprovechamiento, con la finalidad de sentar las bases para una ciudad de basura cero, conciliando los instrumentos normativos que permitan regular el uso de los plásticos.

Que derivado de la publicación de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del Decreto por el que se reforma la fracción XI Bis del artículo 25 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, se hace necesario crear los instrumentos normativos que permitan regular las alternativas a los plásticos de un solo uso.

Que las recientes reformas al Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal publicadas en fechas 02 de enero, 19 de febrero y 03 de marzo de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, tienen como objetivo ajustar su contenido a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, respecto a la prohibición de plásticos de un solo uso en el

territorio de la Ciudad de México, con la finalidad de minimizar la generación y maximizar la valorización de los residuos sólidos urbanos.

Por todo lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS BOLSAS DE PLÁSTICO COMPOSTABLES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. El presente Aviso tiene por objeto establecer los Criterios que deberán cumplir las bolsas de plástico compostables que serán aceptadas por la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental para el manejo de residuos orgánicos, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento.

SEGUNDO. Además de las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, y demás legislación aplicable en la materia, se entenderán para efectos de los presentes Criterios las siguientes:

ASTM-D6400: Método que establece las especificaciones para el etiquetado de plásticos diseñados para ser compostados aeróbicamente en instalaciones municipales o industriales.

Certificación: Procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, plan de manejo, sistema o servicio; se ajusta a las normas, lineamientos o recomendaciones de organismos nacionales o internacionales dedicados a la normalización.

Certificado: Documento acreditativo nacional o internacional que asegura que las bolsas de plástico para el manejo de los residuos orgánicos son compostables.

Composta: Producto resultante del proceso de compostaje.

Compostaje: Proceso de degradación bioquímica de un sustrato orgánico, sólido y heterogéneo, en condiciones aerobias y durante el cual se presenta al menos una etapa termófila.

Compostable: Material susceptible a biodegradarse como mínimo al 90 por ciento en 6 meses, si es sometido a un ambiente rico de oxígeno o en contacto con materiales orgánicos; al cabo de 3 meses, la masa del material debe estar constituida como mínimo por el 90% de fragmentos de dimensiones inferiores a 2 milímetros.

Criterios: Lineamientos obligatorios contenidos en el presente Aviso para orientar las acciones de gestión integral de los residuos sólidos, que tendrán el carácter de instrumento de política ambiental.

DGEIRA: Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental.

EN-13432: Norma emitida por el Comité Europeo de Normalización que establece los requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje.

Etiqueta: Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al producto o a su envase o, cuando no sea posible por las características del producto o su envase, al embalaje.

Interesado: Persona física o moral que pretenda obtener el registro que le permita comercializar, distribuir o entregar bolsas de plástico compostables para el manejo de los residuos orgánicos y bolsas reutilizables de tela no tejida de plástico compostables para el transporte de mercancías en la Ciudad de México.

ISO-17088: Norma emitida por la Organización Internacional de Normalización, que establece las especificaciones para plásticos compostables.

Ley: Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Organismos Certificadores: Personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación.

Plan de manejo: Instrumento cuyo objetivo es asegurar la implementación de los mecanismos para minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social; atendiendo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral; que involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, públicos o privados, según corresponda.

Plástico: Material fabricado a partir de una amplia gama de polímeros orgánicos, fósiles y no fósiles, tales como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC) y policarbonato que pueden moldearse mientras es suave y luego volverse a su forma rígida o ligeramente rígida e incluso elástica.

Reglamento: Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Residuo: Material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final.

Residuos Orgánicos: Todo residuo sólido biodegradable.

Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

TERCERO. De conformidad el Artículo 35 Ter del Reglamento, queda prohibida la comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, excepto las compostables que sean utilizadas para el manejo de los residuos orgánicos. Estas bolsas deberán ser de color verde y/o contener la leyenda "compostable".

CUARTO. - Se podrán comercializar, distribuir o entregar, bolsas de tela no tejida de plástico compostables para el transporte de mercancías; siempre y cuando sean durables y puedan reutilizarse en múltiples ocasiones.

QUINTO. Los interesados en comercializar, distribuir y entregar bolsas reutilizables de tela no tejida de plástico compostables para el transporte de mercancías, deberán implementar planes de manejo, para que, una vez terminada su vida útil, aseguren su disposición en plantas de compostaje que permitan su descomposición y restitución al medio en forma de composta o en su caso aseguren su reciclaje; para lo cual, deberán considerar instalar contenedores de recuperación en los puntos de venta, entre otros.

SEXTO. Los planes de manejo señalados en el criterio QUINTO del presente Aviso, deberán registrarse ante la **DGEIRA** para que, en su caso, sean autorizados.

SÉPTIMO. Los organismos certificadores deberán certificar y constatar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en los planes de manejo; asimismo, evaluarán las acciones e informarán a la **DGEIRA** sobre los resultados obtenidos en los periodos establecidos.

OCTAVO. Quienes comercialicen, distribuyan y entreguen bolsas de plástico compostables para el manejo de los residuos orgánicos, deberán promover y sensibilizar a la población sobre el manejo adecuado de éstas, a través de programas y acciones que fomenten su gestión y disposición adecuada.

NOVENO. Los interesados en comercializar, distribuir y entregar bolsas de plástico compostables para el manejo de los residuos orgánicos y bolsas reutilizables de tela no tejida de plástico compostables para el transporte de mercancías, deberán presentar los certificados otorgados por organismos certificadores que garanticen el cumplimiento de las siguientes normas y sus referencias o sus equivalentes a nivel nacional o internacional:

• **ASTM-6400:** Especificaciones para el etiquetado de plásticos diseñados para ser compostados aeróbicamente en instalaciones municipales o industriales.

- **EN-13432:** Requisitos para envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje.
- **ISO-17088:** Especificaciones para plásticos compostables.

DÉCIMO. Para efectos de constatar las características de compostabilidad de las bolsas para el manejo de residuos orgánicos o de las bolsas reutilizables de tela no tejida de plástico compostables para el transporte de mercancías, que se pretendan comercializar, distribuir o entregar en la Ciudad de México, la **DGEIRA** podrá requerir, a costa del interesado, la elaboración de estudios complementarios realizados por alguna institución técnica, académica, científica o de investigación reconocida.

DÉCIMO PRIMERO. Los interesados en obtener el registro para comercializar, distribuir y entregar bolsas de plástico compostables para el manejo de los residuos orgánicos y de las bolsas reutilizables de tela no tejida de plástico compostables para el transporte de mercancías, deberán presentar mediante escrito dirigido a la **DGEIRA**, la siguiente información:

- Original y copia para su cotejo del acta constitutiva (para el caso de personas morales);
- Original y copia para su cotejo del poder notarial que acredite la personalidad del representante o apoderado legal, según sea el caso;
- Original y copia para su cotejo de la identificación oficial del interesado o del representante legal;
- Original y copia para su cotejo de la certificación vigente o, en su caso, documento con número de registro que acredite que las bolsas o los materiales con que son elaboradas son compostables y que cumplan con las normas señaladas en el criterio NOVENO;
- En su caso, la documentación técnica y pruebas del laboratorio que aseguren la compostabilidad del producto;
- Ejemplar o ejemplares de las bolsas de plástico compostables; y
- Los que la **DGEIRA** considere necesarios para fortalecer el proceso de registro.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez revisada la información y en caso de que las bolsas cumplan con los criterios para ser consideradas compostables, la **DGEIRA** otorgará al interesado un número de registro.

DÉCIMO TERCERO. La información obligatoria que deberá especificarse en las etiquetas de las bolsas de plástico compostables para el manejo de residuos orgánicos, así como para las bolsas reutilizables de tela no tejida de plástico compostables para el transporte de mercancías, se expresará en idioma español, en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que se expresen en otros idiomas, debiendo realizarse mediante una impresión clara, legible y estar colocada en una posición visible e identificable por el usuario, conteniendo como mínimo la siguiente información:

a) Datos del Fabricante:

- Cuando el fabricante o titular de la compañía productora sea mexicano se expresará la siguiente leyenda: "Hecho en México por:" o "Fabricado en México por:" o "Manufacturado en México por:", u otra análoga, seguido de la razón social y domicilio.
- Para productos importados se expresará la leyenda: "Hecho en (país de origen) por:" o "Fabricado en (país de origen) por:" o "Manufacturado en (país de origen) por:", u otra análoga, seguido de la razón social y domicilio; y a continuación: "Importado" y/o "distribuido", según el caso, "por" seguido de la razón social y domicilio.

- Para el caso de maquila nacional o internacional, se expresará la leyenda: "Hecho en (país de origen) por:" o "Fabricado en (país de origen) por:" o "Manufacturado en (país de origen) por:" u otra análoga, seguido de la razón social y domicilio. "Para:" seguido de la razón social y domicilio.
- b) En el domicilio deberán aparecer los siguientes datos o su equivalente: nombre de la calle, número exterior e interior, colonia, ciudad, estado, código postal y país.
- c) Logotipo de la marca del fabricante.
- d) Número de lote o número de serie, debiendo utilizar las siguientes leyendas alusivas: "Lote" o "Lot.", "Número de serie" o "Serie No." u otra análoga.
- e) Logotipo de empresa certificadora o norma con la que cumple.
- f) Leyenda de "compostable", "bolsa compostable", "bolsa compostable para residuos orgánicos", o similares.
- g) Número de registro otorgado por la DGEIRA.

DÉCIMO CUARTO. La Secretaría, podrá verificar en cualquier momento que las bolsas de plástico compostables para el manejo de los residuos orgánicos y de las bolsas reutilizables de tela no tejida de plástico compostables para el transporte de mercancías, que se comercialicen, distribuyan y entreguen en la Ciudad de México cumplan con lo establecido en los presentes Criterios.

DÉCIMO QUINTO. En caso de que los productores, comercializadores, distribuidores y organismos certificadores, presenten información falsa o actúen con dolo o mala fe, la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, podrá actuar conforme a derecho corresponda.

DÉCIMO SEXTO. Para operar como Organismo Certificador se requiere presentar solicitud de registro ante la **DGEIRA**, acompañada de sus acreditaciones que los avalen para certificar productos de plásticos o similares, planes de manejo, o normas relacionadas con el manejo de residuos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez revisada la información y en caso de que los organismos participantes cumplan con los requisitos establecidos en el criterio anterior, la **DGEIRA** otorgará al interesado un número de registro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – Los presentes Criterios serán aplicables en el territorio de la Ciudad de México.

CUARTO. – Los presentes Criterios serán de aplicación temporal, hasta en tanto se emitan los instrumentos normativos correspondientes que establezcan las especificaciones técnicas que deben cumplir las bolsas de plásticos compostables en la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA

(Firma)

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° párrafo tercero, 4° párrafo quinto y 122 Apartado A, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 letra A numeral 1 y 16 letra A numeral 2, párrafo segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 2°, 4°, 7°, 10° fracciones II y XXII, 11 fracción I, 14,16 fracción X, 35 fracciones I, XVII y XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1° fracciones II y V, 2° fracciones I y IX, 3° fracción IV, 6° fracción II, 9° fracciones IV, VII, XXVII, XLII y LIII; 19 fracción IV, 36 fracción I, 37, 38, 40 fracción VI, 41, 123, 126, 131, 132 fracción I, 133 fracciones III, IV, VII, X, XIII, y 135 fracciones IV y V de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 25, 32 y 59 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; artículos 1, 12, 13, 14, 16, 17, 21, 22, 23, 24 y 35 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, 1, 7 fracción X, inciso B); y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la contaminación proveniente de los residuos plásticos está presente en todas partes, desde las playas de Indonesia hasta en el fondo del Océano en el Polo Norte y está ascendiendo por la cadena alimenticia hasta llegar a nuestras mesas.

Que las estimaciones para el dos mil cincuenta aseguran que habrá más plásticos que peces en los océanos a menos que la población deje de utilizar artículos de un solo uso elaborados con este material, principalmente las bolsas y las botellas.

Que en mil novecientos cincuenta, con una población de 2.500 millones de habitantes, el mundo produjo 1,5 millones de toneladas de plástico y que para el año dos mil dieciséis, con una población de más de 7 mil millones, se produjeron 300 millones de toneladas, con graves consecuencias para las plantas y los animales marinos.

Que en la cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (ANUMA-4) se estableció el acuerdo global para reducir el consumo de plásticos de un solo uso, en la que México formó parte y ratificó su compromiso a través de la implementación de prácticas incluyentes y sostenibles.

Que en los anales de la legislatura internacional se encuentran propuestas y reformas para la protección al medio ambiente en materia de plásticos y el uso sustentable de estos materiales que datan desde el año dos mil dos y que a partir del año dos mil diecisiete, diversas entidades mexicanas han hecho frente a dicho problema, imponiendo prohibiciones y medidas que tienen como objeto evitar o sustituir el uso de plásticos por materiales amigables con el medio ambiente.

Que las autoridades de la Ciudad de México han adoptado medidas para la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, así como para su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, para evitar riesgos a la salud y contaminación al medio ambiente.

Que quienes generen residuos son corresponsables de su gestión integral y de la remediación de los sitios contaminados por su mal manejo.

Que el Gobierno de la Ciudad de México establece como uno de sus objetivos el manejo sustentable de los residuos sólidos, a través de acciones que promuevan la disminución de su generación, el incremento de su reciclaje y el uso de nuevas tecnologías para su aprovechamiento, con la finalidad de sentar las bases pata una ciudad de basura cero, conciliando los instrumentos normativos que permitan regular el uso de los plásticos.

Que derivado de la publicación de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del Decreto por el que se reforma la fracción XI Bis del artículo 25 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, se hace necesario crear los instrumentos que permitan regular las alternativas a los plásticos de un solo uso.

Que las recientes reformas al Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal publicadas en fechas 02 de enero, 19 de febrero y 03 de marzo de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, tienen como objetivo ajustar su contenido a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, respecto a la prohibición de plásticos de un solo uso en el territorio de la Ciudad de México, con la finalidad de minimizar la generación y maximizar la valorización de los residuos sólidos urbanos.

Por todo lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS BOLSAS DE PLÁSTICO REUTILIZABLES Y LAS NECESARIAS POR RAZONES DE INOCUIDAD ALIMENTARIA E HIGIENE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. El presente Aviso tiene por objeto establecer los Criterios que deberán cumplir las bolsas de plástico reutilizables y las necesarias por razones de inocuidad alimentaria y para garantizar la higiene en el manejo de los residuos sanitarios y residuos inorgánicos, que serán aceptadas por la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental para comercializarse, distribuirse y entregarse en los puntos de venta de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Además de las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, y la demás legislación aplicable en la materia, se entenderán para efectos de los presentes Criterios las siguientes:

Certificación: Procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, plan de manejo, sistema o servicio; se ajusta a las normas, lineamientos o recomendaciones de organismos nacionales o internacionales dedicados a la normalización.

Criterios: Lineamientos obligatorios contenidos en el presente Aviso para orientar las acciones de la gestión integral de los residuos sólidos, que tendrán el carácter de instrumento de política ambiental.

DGEIRA: Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental.

Etiqueta: Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al producto, a su envase o, cuando no sea posible por las características del producto o su envase, al embalaje.

Inocuidad: Características que preservan la calidad de los alimentos para prevenir la contaminación y las enfermedades transmitidas por su consumo.

Interesado: Persona física o moral que pretenda obtener el registro que le permita comercializar, distribuir o entregar bolsas de plástico reutilizables, las necesarias por razones de higiene y otras que la Secretaría determine.

Ley: Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Organismos Certificadores: Personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación.

Plan de manejo: Instrumento cuyo objetivo es asegurar la implementación de los mecanismos para minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social; atendiendo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral; que involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, públicos o privados, según corresponda.

Plástico: Material fabricado a partir de una amplia gama de polímeros orgánicos, fósiles y no fósiles, tales como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC) y policarbonato que pueden moldearse mientras es suave y luego volverse a su forma rígida o ligeramente rígida e incluso elástica.

Material reciclado post-consumo: Material que es recuperado al final de la vida útil de los productos y que es incluido en la cadena de reciclaje.

Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

Reciclaje: Transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico.

Reciclable: Material susceptible de ser reciclado.

Reutilizable: Característica que permite volver a utilizar los bienes o productos en múltiples ocasiones, para darles un uso igual o diferente a aquel para el que fueron concebidos.

Reglamento: Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Residuo: Material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final.

Residuos inorgánicos con potencial de reciclaje: Residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial.

Residuos inorgánicos de aprovechamiento limitado: Aquellos que por sus características y los usos que se les han dado, pierden o dificultan las posibilidades técnicas y económicas de ser reincorporados a un proceso o tratamiento para permitir su valorización.

Residuos sanitarios: Aquellos materiales que se desechan al ser utilizados en la higiene personal o en la atención médica a personas o animales, así como los que por sus características limiten su aprovechamiento o puedan generar un grado de riesgo para la salud y el medio ambiente.

Sanidad: Conjunto de servicios públicos orientados al cuidado de la salud de una comunidad a través de la evaluación, gestión y comunicación de riesgos derivados de diversas condiciones ambientales.

Salubridad: Característica de salubre o cualidad de lo que no es perjudicial para la salud.

Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

TERCERO. De acuerdo con lo señalado en el artículo 35 Quáter del Reglamento, se podrán comercializar, distribuir o entregar, bolsas para transportar mercancías de: tela, tela no tejida de polipropileno, tela tejida de polipropileno, yute, rafia (tipo costal), malla y otras que la Secretaría determine; siempre y cuando sean durables y puedan reutilizarse en múltiples ocasiones.

CUARTO. Los interesados en comercializar, distribuir o entregar las bolsas de plástico reutilizables de: tela no tejida de polipropileno, tela tejida de polipropileno, rafia (tipo costal), malla y otras que la Secretaría determine; deberán implementar planes de manejo donde se establezcan los tiempos y las acciones necesarias que fomenten su aprovechamiento al final de su vida útil y garanticen que estas bolsas contienen un mínimo de 50% de material reciclado post-consumo y son 100% reciclables; en caso de no cumplir con este criterio, deberán presentar ante la **DGEIRA** la debida justificación avalada por un organismo certificador.

QUINTO. Los interesados en comercializar, distribuir o entregar las bolsas señaladas en el criterio anterior, deberán promover y sensibilizar a la población sobre el manejo adecuado de éstas dentro de sus planes de manejo; a través de programas y acciones que fomenten su separación, reciclaje y disposición adecuada al final de su vida útil; para lo cual, deberán considerar instalar contenedores de recuperación en los puntos de venta, entre otros.

SEXTO. Los planes de manejo señalados en los criterios CUARTO y QUINTO del presente Aviso, deberán registrarse ante la DGEIRA para que, en su caso, sean autorizados.

SEPTIMO. Los organismos certificadores deberán certificar y constatar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en los planes de manejo; asimismo, evaluarán las acciones e informarán a la **DGEIRA** sobre los resultados obtenidos en los periodos establecidos.

OCTAVO. Conforme a lo señalado en el artículo 35 TER, fracción I del Reglamento, se excluyen de la prohibición referida en el artículo 25 fracción XI Bis de la Ley, las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene para el manejo de residuos sanitarios y residuos inorgánicos.

NOVENO. Los interesados en comercializar, distribuir y entregar bolsas de plástico necesarias por razones de higiene para el manejo de residuos sanitarios y residuos inorgánicos, deberán garantizar mediante un organismo certificador que sus bolsas cumplen con las siguientes especificaciones:

Tipo de residuos	Color	Especificaciones de la bolsa
Residuos inorgánicos con potencial de	Gris	Plástico
reciclaje		• 50% de material reciclado post-consumo
Residuos inorgánicos de	Naranja	• 100% reciclable
aprovechamiento limitado	-	

DÉCIMO. Además de las bolsas señaladas en los criterios TERCERO y NOVENO, están permitidas las bolsas de plástico que se utilicen por motivos de inocuidad, salud, salubridad, sanidad y que prevengan el desperdicio de alimentos, para el manejo de los siguientes productos alimenticios:

- a) Carne fresca de res, cerdo, pollo, pescado o cualquier otro tipo de carne fresca;
- b) Otros productos animales como manteca de cerdo o vísceras;
- c) Productos cárnicos como jamón, salchichas, chorizo, mortadela, tocino o carnes frías similares; y
- d) Productos lácteos como quesos, cremas y requesón.

DÉCIMO PRIMERO. Conforme al artículo 35 Ter, último párrafo del Reglamento, queda prohibido se expendan en bolsas de plástico alimentos tales como frutas, verduras, hierbas, semillas, cereales, chiles secos o similares.

DÉCIMO SEGUNDO. Los interesados en obtener el registro para comercializar, distribuir y entregar bolsas de plástico reutilizables de tela no tejida de polipropileno, tela tejida de polipropileno, rafia (tipo costal) y malla; así como para las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene para el manejo de residuos sanitarios y residuos inorgánicos, y otras que la Secretaría determine; deberán presentar mediante escrito dirigido a la **DGEIRA**, la siguiente información:

- Original y copia para su cotejo del acta constitutiva (para el caso de personas morales);
- Original y copia para su cotejo del poder notarial que acredite la personalidad del representante o apoderado legal, según sea el caso;
- Original y copia para su cotejo de la identificación oficial del interesado o del representante legal;
- Documentación técnica que demuestre la composición de las bolsas;
- Plan de manejo con la certificación que las bolsas cumplen con las especificaciones establecidas en los Criterios CUARTO y NOVENO;
- Ejemplar o ejemplares de las bolsas de interés; y
- Los que la **DGEIRA** considere necesarios para fortalecer el proceso de registro.

DÉCIMO TERCERO. Una vez revisada la información y en caso de que las bolsas reutilizables, las necesarias por razones de higiene y otras que la Secretaría determine, cumplan con los presentes Criterios, la **DGEIRA** otorgará al interesado un número de registro.

DÉCIMO CUARTO. La información obligatoria que deberá especificarse en las etiquetas de las bolsas consideradas en los presentes Criterios se expresará en idioma español, en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que se expresen en otros idiomas, debiendo realizarse mediante una impresión clara, legible y estar colocada en una posición visible e identificable por el usuario, conteniendo como mínimo la siguiente información:

a) Datos del Fabricante:

- Cuando el fabricante o titular de la compañía productora sea mexicano se expresará la siguiente leyenda: "Hecho
 en México por:" o "Fabricado en México por:" o "Manufacturado en México por:", u otra análoga, seguido de la
 razón social y domicilio.
- Para productos importados se expresará la leyenda: "Hecho en (país de origen) por:" o "Fabricado en (país de origen) por:" o "Manufacturado en (país de origen) por:", u otra análoga, seguido de la razón social y domicilio; y a continuación: "Importado" y/o "distribuido", según el caso, "por" seguido de la razón social y domicilio.
- Para el caso de maquila nacional o internacional, se expresará la leyenda: "Hecho en (país de origen) por:" o "Fabricado en (país de origen) por:" o "Manufacturado en (país de origen) por:" u otra análoga, seguido de la razón social y domicilio. "Para:" seguido de la razón social y domicilio.
- b) En el domicilio deberán aparecer los siguientes datos o su equivalente: nombre de la calle, número exterior e interior, colonia, ciudad, estado, código postal y país.
- c) Logotipo de la marca del fabricante.
- d) Número de lote o número de serie, debiendo utilizar las siguientes leyendas alusivas: "Lote" o "Lot.", "Número de serie" o "Serie No." u otra análoga.
- e) Leyenda con el porcentaje de material reciclado post-consumo y que es 100% reciclable, o similar.
- f) Número de registro otorgado por la **DGEIRA**.

DÉCIMO QUINTO. La Secretaría podrá verificar en cualquier momento los avances y resultados de los planes de manejo, así como la comercialización, distribución y entrega de bolsas reutilizables de tela no tejida de polipropileno, tela tejida de polipropileno, rafia (tipo costal), malla y de las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene para el manejo de residuos sanitarios y residuos inorgánicos en la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

DECIMO SEXTO. En caso de que los productores, comercializadores, distribuidores y organismos certificadores, presenten información falsa o actúen con dolo o mala fe, la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, podrá actuar conforme a derecho corresponda.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para operar como Organismo Certificador se requiere presentar solicitud de registro ante la **DGEIRA**, acompañada de sus acreditaciones que los avalen para certificar productos de plásticos o similares, planes de manejo, o normas relacionadas con el manejo de residuos.

DÉCIMO OCTAVO. Una vez revisada la información y en caso de que los organismos participantes cumplan con los requisitos establecidos en el criterio anterior, la **DGEIRA** otorgará al interesado un número de registro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Los presentes Criterios serán aplicables en el territorio de la Ciudad de México.

CUARTO. – Los presentes Criterios serán de aplicación temporal, hasta en tanto se emitan los instrumentos normativos correspondientes que establezcan las especificaciones técnicas que deben cumplir las bolsas reutilizables, las necesarias por razones de higiene y otras que la Secretaría determine.

Dado en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA

(Firma)

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

- A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.
- B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.
- 1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.
- 2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.
- 3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.
- C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:
 - Página tamaño carta;
 - Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
 - Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
 - Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
 - Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
 - No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
 - Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
 - Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
 - No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
 - No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
 - La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.
- D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.









GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales **NÉSTOR VARGAS SOLANO**

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios **GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ**

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones **RICARDO GARCÍA MONROY**

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera	\$ 2,104.00
Media plana	
Un cuarto de plana	

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas. www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE